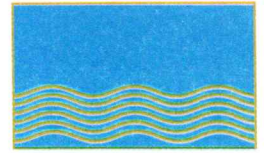




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 108-2022-MPCVZ-ALC

Zorritos; 13 de mayo del 2022

VISTO: Solicitud S/N con Registro N° 7036 de fecha 30 de noviembre de 2021, Carta Notarial de fecha 11 de noviembre de 2021, Acuerdo de Concejo N° 031-2021-MPCVZ de fecha 30 de septiembre de 2021, Acuerdo de Concejo N° 032-2021-MPCVZ de fecha 30 de septiembre de 2021, Informe N° 147-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 29 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; ello concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la ley referida, señala que es una de las atribuciones del Alcalde el dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro N° 7036 de fecha 30 de noviembre de 2021, la ciudadana Susana Victoria Pinto Llerena hace llegar los descargos en atención a la Carta Notarial de fecha 11 de noviembre de 2021, remitido a su persona por conducto notarial, mediante el cual se le notifica el Acuerdo de Concejo N° 031-2021-MPCVZ, Acuerdo de Concejo N° 032-2021-MPCVZ; en ese sentido, indica que el predio inscrito en la partida electrónica N° 02005720, es de su propiedad, y que anteriormente fueron de sus padres Sixto Pinto Valenzuela y Victoria Llerena Cajamarca;

En relación al párrafo precedente, como **Pretensión Principal** a la letra indica: “se declare nula y sin efecto jurídico alguno la **Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ...** emitida por la municipalidad demandada; asimismo, solicita se declare **nulo y sin efecto jurídico alguno**, el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ... y se declare, además, **NULO** todo el “procedimiento” de reversión tramitado por la Municipalidad demandada. como **Pretensión Accesorio**, requiere “se condene a la demandada, al pago de los costos procesales”;

Asimismo, la solicitante sustenta su escrito como a la letra expresa:

“Como se verá, no es difícil advertir que, la **Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ**, ya ha sido sometida por la suscrita a un control judicial-constitucional, valga decir, existe ya una controversia judicial sobre la validez de la misma, hecho que la Municipalidad que dirige tiene pleno conocimiento, no obstante, de manera poco creíble e ilegal, pese a la existencia de una causa judicial, mediante el Acuerdo de Concejo N° 031-2021-MPCVZ, está declarado la nulidad de oficio de precitada Resolución de Concejo.

El accionar descrito en el numeral anterior, configura indudablemente, el delito de avocamiento indebido o ilegal previsto en el artículo 410° del Código Penal...

Su despacho mediante el Acuerdo de Concejo N° 031-2021-MPCVZ, no solo se esta avocando a una cuestión que esta sometida a Controversia Judicial, sino que, además, está resolviendo dicha controversia, pues la nulidad de la **Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ**, como lo he manifestado anteriormente, es una pretensión explícita formulada en nuestra demanda de

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

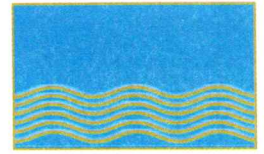
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continua la Resolución de Alcaldía N° 108-2022-MPCVZ-ALC

amparo, y su despacho como lo he manifestado también, conoce perfectamente de dicho proceso y dicha demanda.

Situación similar ocurre con el Acuerdo De Concejo N° 031-2021-MPCVZ, mediante la cual, supuestamente, se "regulariza" el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ, un acuerdo que ni siquiera el actual concejo lo emitió, que tiene una antigüedad de más de 8 años, y que nunca se nos notificó, justamente esto último, es decir, la falta de notificación del precitado acuerdo es uno de nuestros argumentos esbozados en nuestro proceso de amparo el cual su despacho conoce perfectamente.

Sin embargo, pese a la existencia el mencionado proceso de amparo, en el cual se ha esbozado como uno de nuestros argumentos la falta de notificación del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ, su despacho y todo el concejo municipal, vuelven a incurrir en un **avocamiento indebido** y "regularizan" supuesta, el acto de notificación de un acuerdo de concejo que no emitieron y que data de hace 8 años.

La intención de su representada con la notificación de la carta de la referencia parece ser clara, pues su persona y el concejo en pleno, están tratando de evitar las responsabilidades que ahora se les avecina con un eventual fallo favorable a la suscrita en el proceso de amparo formulado, y están tratando de "enmendar" de manera conveniente para sus ilegales intereses, la actuación de la municipalidad; sin embargo, es tan mal intencionada y perversa la actuación de la municipalidad que, en ese intento de "enmendar" lo único que están cometiendo son más ilícitos penales, lo cual pondremos a conocimiento del Ministerio Público.

Si una intención existiera de su despacho, de enmendar de "raíz" la ilegal actuación municipal, se declararía de oficio la nulidad de todo el "seudo procedimiento de reversión", en el cual nunca se me permitió participar, alegar, u ofrecer pruebas; pues nunca se me notifico absolutamente nada, sin embargo, pese a ello, pretenden afectar de manera ilegal un derecho constitucional de primera generación como lo es el derecho de propiedad.

(...)

Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de noviembre de 2021, se Notifico a la Sra. Susana Victoria Pinto Llerena, el Acuerdo de Concejo N.º 031 -2021-MPCVZ, mediante el cual se acordó lo siguiente: "DECLARAR, NULO DE OFICIO la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ de fecha 20 de enero del 2021, que declaro firme y consentido el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ de fecha 09 de septiembre del 2013, por medio del cual se establece: DISPONER LA REVERSION del lote de terreno de 36.00 Has, inscrito en ficha N° 8686 y continuada en la Partida Electrónica N° 02005720 de los Registros Públicos de Tumbes, inscrito a nombre de los señores SIXTO PALERMO PINTO VALENZUELA y esposa VICTORIA LLERENA CAJAMARCA DE PINTO, y que fuera adjudicado primigeniamente a los señores Gonzalo herrera ato y Juana Espinoza Arcaya."; asimismo, mediante la carta notarial en comento se notificó a la Sra. Susana Victoria Pinto Llerena el Acuerdo de Concejo N.º 032 -2021-MPCVZ, mediante el cual se acordó lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** REGULARIZAR EL ACTO DE NOTIFICACIÓN del Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ de fecha 09 de septiembre del 2013, por medio del cual se establece: DISPONER LA REVERSION del lote de terreno de 36.00 Has, inscrito en ficha N° 8686 y continuada en la Partida Electrónica N° 02005720 de los Registros Públicos de Tumbes, inscrito a nombre de los señores SIXTO PALERMO PINTO VALENZUELA y esposa VICTORIA LLERENA CAJAMARCA DE PINTO, y que fuera adjudicado primigeniamente a los señores Gonzalo herrera ato y Juana Espinoza Arcaya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional, notificar mediante CARTA NOTARIAL el "Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ de fecha 09 de septiembre del 2013, a la Sra. SUSANA VICTORIA PINTO LLERENA DE QUINCHES, actual

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

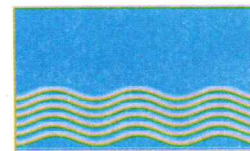
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continua la Resolución de Alcaldía N° 108-2022-MPCVZ-ALC

propietaria del lote de terreno de 36.00 Has ubicado en el Sector el Rubio-Zorritos, según la Partida Registral N° 02005720 de SUNARP.

(...);

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, señala que por el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.";

Que, Artículo 13 (Alcances de la nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Inciso 13.1, a la letra señala: "La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"; en ese sentido, el artículo 10° de la Ley en comento establece las Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

El Numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política dispone que es principio y derecho de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

En congruencia con la ley descrita en el párrafo precedente, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.";

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

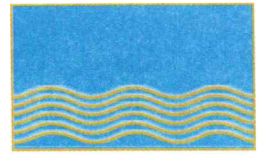
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) continua la Resolución de Alcaldía N° 108-2022-MPCVZ-ALC

Asimismo, el numeral 4 del fundamento 2 del EXP. N.O 2521-2005-PHC/TC, a la letra señala: "En cuanto al principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, cuyo enunciado es "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones", el Tribunal Constitucional ha sostenido que la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera [que] sea su clase";

Que, el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley 27444 señala "solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 147-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 29 de marzo de 2022, opina lo siguiente: **INFUNDADA** la solicitud de **NULIDAD** de la **Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ, Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ** y todo el procedimiento de reversión tramitado por la municipalidad.

Según la Solicitud S/N con Registro N° 7036 de fecha 30 de noviembre de 2021, en la actualidad la ciudadana Susana Victoria Pinto Llerena, sigue proceso judicial de desalojo contra las personas que se encuentran "supuestamente" invadiendo su propiedad, recaída en el expediente N° 00089-2011-0-2603-JM-CI-01, tramitada en el Juzgado Civil de la Provincia de Contralmirante Villar; litigio en la que viene participando la Procuraduría Pública Municipal; de igual manera en el proceso de amparo recaído en el Expediente N° 00027-2021-0-2603-JR-CI-01, tramitada en el Juzgado Civil de la Provincia de Contralmirante Villar; situación jurídica que no impide la ejecución de la REVERSION, señalada en el artículo 7 de la resolución municipal N° 054/85-MPCVZ, a razón de que Gonzalo Herrera Ato y Juana Espinoza Arcaya, AFECTARON la resolución municipal descrita, al transferir el terreno a Sixto Palermo Pinto Valenzuela y Victoria Lerena Cajamarca de Pinto.

La actual condición administrativa (REVERSION) del terreno materia de análisis, no configura AVOCAMIENTO en proceso judicial –en trámite– en órgano jurisdiccional, a razón de que los puntos controvertidos son distintos en cada vía; asimismo, se precisa que a la fecha ningún órgano jurisdiccional a solicitado mediante mandato judicial el avocamiento del trámite de REVERSION del terreno materia de análisis;

Por otro lado, la norma prevé los requisitos que deben contener los medios impugnatorios en sede administrativa, el cual permite advertir una diferenciación entre el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, **siendo que en el caso de la primera, para su procedencia debe necesariamente sustentarse nueva prueba**; sin embargo, estando al caso materia de análisis, al no existir elemento probatorio nuevo, la SOLICITUD S/N de fecha 30 de noviembre de 2021 - Registro N° 7036-2021, **debe ser reconducido a la figura jurídica del Recurso Administrativo de Apelación**, ello en sujeción a lo que prescribe el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Asimismo, es preciso tener presente lo prescrito por el artículo 365° inciso 2) del Código Procesal Civil **aplicable en forma extensiva al presente caso**, que define la improcedencia del **RECURSO DE APELACION** contra un auto expedido en la tramitación de una articulación, que para el caso concreto, es la resolución que resuelve la nulidad de actuados deducida por la recurrente; es decir, "el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada" (ver el artículo 382° del CPC); **esto implica que si un acto procesal ha sido impugnado por nulo, el auto y/o resolución que resuelva la nulidad, agota la impugnación y no procede la apelación contra dicha resolución,**

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

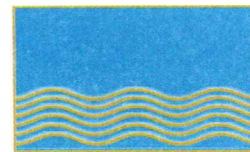
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(5) continúa la Resolución de Alcaldía N° 108-2022-MPCVZ-ALC

caso contrario, estaríamos generando intrínsecamente una doble revisión contra la resolución cuestionada de nulidad; en consecuencia, siendo que el escrito de la recurrente data de nulidad de actuados, y estando a que por su contenido es reducido como recurso de apelación, se tiene que con la expedición de la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa, por tanto, independientemente a declarar infundada la nulidad, deberá declararse además improcedente el recurso administrativo de apelación, ello conforme a lo prescrito en el artículo 11°, según parrado del TUO de la Ley 27444, que señala: "La nulidad planteada por medio de un recurso de apelación o de reconsideración será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverse"

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes, resulta **INFUNDADA** la Solicitud S/N con Registro N° 7036 de fecha 30 de noviembre de 2021;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADA** la Solicitud S/N con Registro N° 7036 de fecha 30 de noviembre de 2021, presentada por la Sra. Susana Victoria Pinto Llerena, Solicitud de **NULIDAD** de la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ, Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ y todo el procedimiento de reversión tramitado por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; consecuentemente, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio contra el procedimiento administrativo de **REVERSIÓN** del lote de terreno de 36.00 Has, inscrito en ficha N° 8686 y continuada en la Partida Electrónica N° 02005720 de los Registros Públicos de Tumbes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo señalado en el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LEY 9667

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe